

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Quiénes figuran en el listado publicado de beneficiarios?

Los solicitantes que han aportado toda la documentación establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2022 y han acreditado que cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios de la subvención para personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

2. ¿A qué mensualidades de alquiler va dirigida la ayuda recibida que figura en la Orden de reconocimiento de la condición de beneficiarios?

La cantidad destinada a la anualidad 2024 es el importe del 99% del precio del alquiler, referido estrictamente a la vivienda (no incluye anexos ni otros gastos), desde junio hasta diciembre de 2024. La cantidad de 2025 corresponde al alquiler durante los doce meses de dicha anualidad. La cantidad de 2026 subvenciona el alquiler desde enero hasta mayo de 2026.

3. ¿A qué mensualidades de alquiler va dirigido el dinero que va a recibir mi arrendador?

Según el Acuerdo regulador de la ayuda, el objeto de este primer pago son las seis primeras mensualidades de su periodo subvencionable, es decir, desde junio hasta noviembre de 2024.

4. ¿Qué obligaciones tengo para continuar siendo beneficiario de la ayuda?

El segundo pago, previsto para diciembre de 2024, estará condicionado a la presentación, por parte de la persona arrendataria, de la documentación acreditativa del pago del arrendamiento correspondiente a las mensualidades abonadas en el pago anterior (junio a noviembre de 2024). Esta documentación acreditativa debe evidenciar el descuento aplicado en la cuantía del precio del alquiler durante las mensualidades abonadas, y se presentará desde día 1 al 15 de noviembre de 2024.

5. ¿Qué documentación debo aportar para acreditar que la subvención recibida se ha destinado al pago del alquiler?

Se considerará documentación acreditativa del pago del arrendamiento, los seis justificantes bancarios del pago del alquiler en la cuenta indicada a tal fin en el contrato de arrendamiento y en la declaración responsable firmada por la persona arrendadora.

6. ¿Qué requisitos deben reunir los seis justificantes bancarios que debo aportar?

Los justificantes deben indicar los siguientes datos:

- o Titular y número de cuenta del pagador (el beneficiario de la ayuda).

- Titular y número de la cuenta beneficiaria (el arrendador y la cuenta indicada en la Declaración Responsable - Anexo III).
- Importe transferido.
- Concepto: alquiler y a qué mensualidad corresponde.
- Fecha de la transacción.

Por tanto, no son válidas las "solicitudes de emisión de transferencias" ni ningún otro documento que no acredite la realización efectiva del pago, como, por ejemplo, aquellos que indican su mero carácter informativo.

7. Mi contrato de arrendamiento establece la domiciliación bancaria como medio de pago del alquiler.

En este caso, deberá constar en los justificantes: los números de cuenta, tanto del arrendatario como del arrendador, los nombres y apellidos de ambos, fecha de la transacción, entidad bancaria, el importe pagado y la mensualidad a que se refiere el abono.

8. ¿Cuál es el importe mensual que debo ingresar al arrendador durante el periodo subvencionado (junio-noviembre 2024)?

Es el 1% de la parte del alquiler destinada exclusivamente a la vivienda, ya que su arrendador ha recibido el 99% de dicha cantidad.

Es posible que su contrato de arrendamiento incluyera, sin especificar su importe exacto, otros gastos a cargo del arrendatario, que no están subvencionados, tales como:

- Gastos comunitarios, gastos de servicios y suministros, tasas o impuestos: en este caso, se ha valorado el importe de los mismos como el 5% del importe mensual del precio del alquiler.
- Anexos como garaje o trastero: en este caso, se ha establecido un precio del 20% del precio del alquiler para el garaje y del 5% para el trastero.

No se actualizará el importe de la subvención si se ha incrementado el precio del alquiler.

Por tanto, la cuantía mensual que debe pagar a su arrendador será la diferencia entre la subvención mensual recibida y el precio efectivo del alquiler, que puede incluir o no otros gastos o anexos o un aumento del precio.

9. No puedo acreditar el pago del 1% de alguna mensualidad porque aboné el 100% del alquiler al arrendador.

En este caso, deberá aportar justificante bancario de dicho pago y, además, justificante bancario de la transferencia que le realice su arrendador devolviéndole la subvención que ha recibido para el alquiler de ese mes (el 99% del precio del alquiler de la vivienda).

10. ¿Dónde debo aportar la documentación acreditativa del pago del alquiler?

Deberá cumplimentar el modelo oficial, 3445F2, con indicación del número de expediente y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Se recomienda su presentación por medios electrónicos, en los términos establecidos en el Acuerdo, si bien se podrán presentar en el Registro General de la Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se recomienda realizar dichos aportes desde el apartado APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, de la siguiente página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/vivienda/ayudas-arrendatarios-situacion-vulnerabilidad-sobrevenida>.

11. ¿Qué pasa si no acredito correctamente el pago del alquiler de alguna de las seis mensualidades subvencionadas?

La presentación incorrecta o incompleta de la documentación, dentro del plazo establecido, determinará:

- la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La obligación de realizar dicha devolución o reintegro a la Comunidad de Madrid recae sobre el arrendador de la vivienda, por ser quien recibió el pago de la subvención.
- el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, de conformidad con el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. De conformidad con los apartados 3 y 7 del artículo 12 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2022, para que realice el segundo y sucesivos pagos de la subvención es necesario que se haya acreditado el descuento aplicado en la cuantía del precio del alquiler durante las mensualidades abonadas.

12. Si me surgen dudas, ¿dónde puedo obtener más información?

Dispone de toda la información relativa a esta subvención en la siguiente página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/vivienda/ayudas-arrendatarios-situacion-vulnerabilidad-sobrevenida>.

Además, dispone usted del Servicio 012, de Información y Atención al Ciudadano, y de la Oficina de Vivienda, en Av. de Asturias, 28 (aunque no es obligatorio, se recomienda solicitar cita previa), con dirección de correo electrónico: oficinavivienda@madrid.org.